

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602145
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Cambio preferencias.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 29/04/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602145, en el que la persona interesada se quejaba por la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia en resolver la solicitud de nuevas preferencias presentada el 22/09/2023.

En el escrito se nos informaba que la persona presentó con fecha 26/05/2023 solicitud de revisión de Grado 2 de dependencia, siéndole reconocido el Grado 3, el 26/09/2023.

El 22/09/2023, presentó solicitud de nuevas preferencias, optando dentro del catálogo de servicios por una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales. A fecha de la presentación de la queja, continuaba sin obtener respuesta.

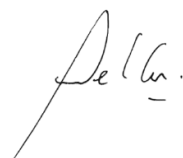
Por ello, a fin de contrastar lo que se exponía en la queja, el 04/05/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia un informe detallado y razonado sobre los hechos expuestos, concediéndole el plazo de un mes, plazo que fue ampliado por resolución de fecha 03/06/2026, conforme artículo 31 de la Ley 2/2021 de 26 marzo.

El 01/07/2026 recibimos informe de Conselleria donde en resumen nos traslada que por resolución de 01/06/2026, se ha resuelto las nuevas preferencias presentadas el 22/09/2023 dejando sin efecto el servicio de ayuda a domicilio que tenía reconocido y concediéndole la prestación económica para cuidados en el entorno familiar con efectos desde el 23/03/2024.

Dicha información fue trasladada a la autora de la queja al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución que pone fin al procedimiento de queja.

En atención a lo expuesto, dado que no constan alegaciones en contra de lo informado por la Administración, y se ha solucionado el motivo que dio origen a la apertura de este, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, dada la demora observada (casi 3 años), reiteramos la advertencia ya realizada en quejas anteriores a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia desde esta institución, que debe dictar resolución y notificarla en los plazos establecidos en la norma reguladora de cada procedimiento, o en su defecto, lo establecido en la Ley 39/2015, 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana